



caso de los límites y sublímites fijados para determinadas coberturas.

La Compañía no asume responsabilidad alguna en cuanto a la insuficiencia de la suma asegurada.

## 7. INCREMENTO O DISMINUCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA

Las sumas aseguradas bajo la presente póliza, se podrán incrementar o disminuir en cada mensualidad del contrato individual de seguro.

## 8. SEGURO INSUFICIENTE O INFRASEGURO

Si al momento de ocurrir cualquier pérdida o daño cubierto por esta póliza, los intereses o bienes asegurados tienen un valor superior a la cantidad por la cual están amparados, el Asegurado será considerado como su propio asegurador por la diferencia entre estas dos sumas, y por lo tanto, soportará la parte proporcional que le corresponda de dicha pérdida o daño.

Esta cláusula no tendrá aplicación para el amparo de Hurto Calificado.

## 9. DEDUCIBLES

Son las sumas que invariablemente se descuentan del monto de la pérdida indemnizable y que siempre quedan a cargo del Asegurado o del Beneficiario.

Como deducible se toma el mayor valor que resulte entre aplicar a la pérdida indemnizable, el porcentaje indicado para dicho amparo, o la suma equivalente a la cantidad de SMMLV indicados para dicho amparo.

Si el valor de la pérdida indemnizable es igual o inferior al monto del deducible, no habrá lugar a la indemnización.

## 10. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO, Y BENEFICIARIO

**10.1.** Dar aviso a la Compañía de la ocurrencia del siniestro dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

**10.2.** Emplear todos los medios de que disponga para evitar la propagación o extensión del siniestro y velar por el salvamento de los bienes asegurados.

**10.3.** No remover u ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro, sin la autorización escrita de la Compañía. Si ésta no se hace presente en el lugar del siniestro dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la notificación de la ocurrencia, se podrá iniciar la remoción de los escombros.

**10.4.** Poner a disposición de la Compañía todos los informes y documentos que ésta solicite, en relación con el siniestro y su cuantía.

**10.5.** Conservar las partes dañadas o averiadas y tenerlas disponibles para que puedan ser examinadas por la Compañía.

**10.6.** Formular denuncia penal ante las autoridades competentes en caso de pérdida o daños a consecuencia de hechos punibles.

**10.7.** En relación con el amparo de Responsabilidad Civil, el Asegurado deberá informar a la Compañía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento, de toda reclamación judicial o extrajudicial de terceros damnificados o sus causahabientes. Acatar las instrucciones que la Compañía le imparta al respecto, y en caso de acción judicial, hacerse parte del proceso y en la oportunidad legal, efectuar el llamamiento en garantía. Lo anterior, siempre que sea procedente.

**10.8.** Sin autorización expresa y escrita de la Compañía, el Asegurado no podrá incurrir en gasto alguno, hacer pagos o celebrar arreglos, liquidaciones, transacciones o conciliaciones con respecto a cualquiera de las acciones que puedan originar la obligación para la Compañía de acuerdo con el amparo otorgado, salvo los gastos razonables y urgentes para evitar la extensión del siniestro, o para proporcionar los primeros auxilios a las víctimas.

**10.9.** El Asegurado está autorizado para tomar todas las medidas que sean necesarias para evitar la extensión de los daños, pero no podrá hacer reparaciones o cambios que de alguna manera modifiquen el estado en que se encontraban los bienes asegurados después del siniestro, salvo que la inspección no sea efectuada dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que se haya dado aviso a la Compañía.

**10.10.** El Asegurado notificará a la Compañía cualquier reparación provisional indicando todos los detalles.

## 11. PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

### 11.1. Pérdidas Parciales

La Compañía indemnizará el costo de reposición o reparación de las partes dañadas o pérdidas sin lugar a aplicación de demérito por uso.

Cuando el costo de reparación o de la reposición supere el 80% del valor a nuevo del bien siniestrado, se considerará como una pérdida total.

### 11.2. Pérdidas Totales

En caso de desaparición o destrucción total del bien asegurado, o cuando se configure una pérdida total, según lo consignado en la condición 12.1. La Compañía pagará la indemnización por su valor real, es decir, aplicando demérito por uso.

## 12. COEXISTENCIA DE SEGUROS

**12.1. INFORMACIÓN SOBRE COEXISTENCIA DE SEGUROS**  
El asegurado deberá informar por escrito a Mapfre Seguros S.A. los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés, dentro del término de diez días a partir de su celebración.

La inobservancia de esta obligación producirá la terminación de la póliza, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés asegurado.

**12.2. INDEMNIZACIÓN EN CASO DE COEXISTENCIA DE SEGUROS**

En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivas pólizas, siempre que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de éstas produce nulidad.

## 13. PAGO DE LA PRIMA

La prima es el precio del seguro que será cobrada cada mes. La autorización de descuento o el pago de la primera prima, es condición indispensable para el inicio de vigencia de Hogar Seguro.

En todos los casos la mora en el pago de la prima producirá la terminación automática del contrato de acuerdo con el artículo 1068 del Código de Comercio, sin necesidad de requerimiento previo por parte de la compañía de seguros.

Se entenderá que existe mora cuando transcurridos 30 días de finalizado cada periodo mensual al pagado, la compañía no hubiere recibido el pago de la prima del seguro correspondiente al siguiente periodo.

## 14. VIGENCIA DEL CONTRATO INDIVIDUAL

La vigencia de la póliza será anual con un pago fraccionado mensual de la prima. El no pago de una fracción mensual de la prima dentro del término pactado genera la terminación automática del contrato del seguro.

El seguro de cada vivienda, perteneciente al grupo asegurado (clientes residenciales de ACUAVALLE) inicia vigencia de la póliza a las cero (00:00) Horas del día siguiente de haber realizado el pago de la prima del seguro resultante del proceso de afiliación a través de la factura del servicio público.

## 15. RENOVACIÓN

El presente contrato es renovable automáticamente. La renovación de cada certificado individual se hará de forma automática y sujeta al pago de prima mensual correspondiente. Las tasas de renovación dependerán de la experiencia de siniestralidad de la póliza matriz del año anterior.

## 16. REVOCACIÓN

La póliza continuará en vigencia hasta:

- Cuando el Asegurado solicite por escrito la revocación a la compañía, en cuyo caso se cobrará la prima a prorrata para la vigencia del seguro, más un recargo del 10% de la diferencia entre dicha prima y la anual.
- Treinta (30) días calendario después de que el Asegurado reciba aviso escrito de la Compañía notificando su voluntad de revocar el seguro. En este caso la Compañía devolverá al asegurado, si a ello hubiere lugar, la parte de la prima no devengada. Diez (10) días hábiles respecto de la cobertura de HMACC-AMIT.
- Cuando la vigencia del amparo de HMACC-AMIT, sea inferior a 12 meses, la prima correspondiente a la compañía se liquidará a prorrata, o sea, la prima que corresponde al lapso comprendido entre la fecha de inicio de vigencia de la póliza y la fecha en que efectivamente se hace la revocación. Sin embargo la prima a la que la compañía tiene derecho, no será inferior al 70% de la prima anual y el valor a restituir al Asegurado no será mayor al 30% de la prima anual.

## 17. DOCUMENTACIÓN EN CASO DE SINIESTRO DAÑOS EN LA CONSTRUCCIÓN

Con el fin de formalizar la reclamación y dar cumplimiento al deber legal de demostrar la ocurrencia y cuantía del siniestro, los beneficiarios deberán suministrar la documentación pertinente, incluyendo pero sin limitarse a:

DAÑOS MATERIALES – TERREMOTO – HUELGA, MOTÍN, ASONADA, CONMOCIÓN CIVIL Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS	
Edificio	
Carta de reclamo a la compañía indicando circunstancias de tiempo modo y lugar que ocurrieron los hechos	
Certificado de libertad.	
Informe Bomberos	Original, copia autentica etc.
Presupuesto de Obra detallado cantidades de obra	Fotocopia simple
Relación detallada del salvamento si lo hubiere	Original
Informe técnico que indique causa y alcance.	Original
Contenidos	
Carta de reclamo a la compañía indicando circunstancias de tiempo modo y lugar que ocurrieron los hechos.	
Relación Detallada y Valorizada de los bienes	Fotocopia simple
Cotización de los Bienes a reponer	Fotocopia simple
Informe de la autoridad competente que atendió el evento según el caso.	
HURTO CALIFICADO	
Carta de reclamo a la compañía indicando circunstancias de tiempo modo y lugar que ocurrieron los hechos.	
Relación valorizada de los bienes que hurtaron.	
Copia de la Denuncia	Original, copia autentica etc.
Factura Adquisición bienes sustraídos si la hay	Fotocopia simple
Cotización Bienes a Reponer	Fotocopia simple
Detalle de las protecciones del Riesgo.	Fotocopia simple
Inventario de Salvamento	Fotocopia simple
RESPONSABILIDAD CIVIL	
Carta de reclamo a la compañía indicando circunstancias de tiempo modo y lugar que ocurrieron los hechos.	
Carta del Tercero reclamante	Fotocopia simple
Soportes de los gastos incurridos	Original, copia al carbón autentica etc.
Historia Clínica, si es del caso.	
Certificado laboral del afectado, si es del caso.	Original, copia al carbón autentica etc.

## 18. PLAZOS Y FORMA DE ACREDITACIÓN DEL SINIESTRO Y LA CUANTÍA DE LA PÉRDIDA Y DERECHOS CUANDO LA COMPAÑÍA NO PAGUE

### 18.1. CARGA DE LA PRUEBA

Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.

La Compañía deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.

### 18.2. PLAZO PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN E INTERESES MORATORIOS

La Compañía estará obligada a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario acredite, aún extrajudicialmente, su derecho ante La Compañía de acuerdo con el artículo 1077. Vencido este plazo, La Compañía reconocerá y pagará al asegurado o beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, un interés moratorio igual al certificado como bancario corriente por la Superintendencia Bancaria aumentado en la mitad.

- El asegurado o el beneficiario tendrán derecho a demandar, en lugar de los intereses a que se refiere el inciso anterior, la indemnización de perjuicios causados por la mora del asegurador.
- La Compañía tendrá la opción de pagar en dinero, o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de la cosa asegurada de acuerdo al Art. 1110 del Código de Comercio.

## 19. TRANSMISIÓN POR CAUSA DE MUERTE DEL INTERÉS ASEGURABLE

La transmisión por causa de muerte del interés asegurado, o de la cosa a que esté vinculado el seguro, dejará subsistente la póliza a nombre del adquirente, a cuyo cargo quedará el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte del asegurado.

Pero el adjudicatario tendrá un plazo de quince (15) días contados a partir de la fecha de la sentencia aprobatoria de la partición para comunicar a Mapfre Seguros S.A. la adquisición respectiva. A falta de esta comunicación se produce la extinción de la póliza.

## 20. TRANSFERENCIA POR ACTO ENTRE VIVOS DEL INTERÉS ASEGURABLE

La transferencia por acto entre vivos del interés asegurado o de la cosa a que esté vinculado el seguro, producirá automáticamente la extinción de la póliza, a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del asegurado. En este caso, subsistirá la póliza en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre que el asegurado informe de esta circunstancia a La Compañía dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la transferencia.

La extinción creará a cargo de La Compañía la obligación de devolver la prima no devengada.

El consentimiento expreso de La Compañía, genérica o específicamente otorgado, dejará sin efectos la extinción de la póliza a que se refiere el inciso primero de esta cláusula.

## 21. SOBRESGURO

El exceso del seguro sobre el valor real del interés asegurado producirá la nulidad de la póliza, con retención de la prima a título de pena, cuando de parte del asegurado haya habido intención manifiesta de defraudar a La Compañía. En los demás casos podrá promoverse su reducción por cualquiera de las partes contratantes, mediante la devolución o rebaja de la prima correspondiente al importe del exceso y al período no transcurrido del seguro.

La reducción no podrá efectuarse después de ocurrido un siniestro total

## 22. DISMINUCIÓN DEL RIESGO.

En caso de disminución del riesgo, Mapfre Seguros S.A. reducirá la prima estipulada, según la tarifa correspondiente, por el tiempo no corrido del seguro.

## 23. SUBROGACIÓN

La Compañía una vez pague una indemnización se subrogará, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del asegurado contra las personas responsables del siniestro. Pero éstas podrán oponer a La Compañía las mismas excepciones que pudieren hacer valer contra el damnificado.

Habrán también lugar a la subrogación en los derechos del asegurado cuando éste, a título de acreedor, ha contratado el seguro para proteger su derecho real sobre la cosa asegurada.

## 24. DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y SANCIONES POR INEXACTITUD O RETICENCIA

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por La Compañía. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidos por La Compañía, la hubieren traído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia proviene de error inculpa del tomador, la póliza el contrato no será nulo, pero La Compañía sólo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo, excepto lo previsto en el artículo 1160 del código de comercio. Las sanciones consagradas en esta cláusula no se aplican si, La Compañía antes de celebrarse el contrato, ha conocido o debido conocer los hechos o circunstancias sobre que versan los vicios de la declaración, o si, ya celebrado el contrato, se allana a subsanarlos o los acepta expresa o tácitamente.

## 25. RETENCIÓN DE LA PRIMA A TÍTULO DE PENA

Rescindida la póliza en los términos de la cláusula DECLARACIÓN DEL ESTADO DEL RIESGO Y SANCIONES POR INEXACTITUD O RETICENCIA, La Compañía tendrá derecho a retener la totalidad de la prima a título de pena.

## 26. MANTENIMIENTO DEL ESTADO DEL RIESGO Y NOTIFICACIÓN DE CAMBIOS

El asegurado o el tomador, según el caso, están obligados a mantener el estado del riesgo. En tal virtud, uno u otro deberán notificar por escrito a La Compañía los hechos o circunstancias no previsibles que sobrevengan con posterioridad a la celebración del contrato y que, conforme al criterio consignado en el inciso 1º del artículo 1058 del código de comercio, signifiquen agravación del riesgo o variación de su identidad local.

La notificación se hará con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de la modificación del riesgo, si ésta depende del arbitrio del asegurado o del tomador. Si le es extraña, dentro de los diez (10) días siguientes a aquel en que tengan conocimiento de ella, conocimiento que se presume transcurridos treinta (30) días desde el momento de la modificación.

Notificada la modificación del riesgo en los términos consignados en el inciso anterior, La Compañía podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

La falta de notificación oportuna produce la terminación del contrato. Pero sólo la mala fe del asegurado o del tomador dará derecho a La Compañía a retener la prima no devengada.

Esta sanción no será aplicable a los seguros de vida, excepto en cuanto a los amparos accesorios, a menos de convención en contrario; ni cuando La Compañía haya conocido oportunamente la modificación y consentido en ella.

## 27. FORMAS Y MEDIOS DE PAGO

LA COMPAÑÍA no financia primas de forma directa. Para mayor información sobre las formas y medios de pago consulten el link de la página web [www.mapfre.com.co](http://www.mapfre.com.co)

En caso de solicitar cambios o información sobre su póliza comuníquese al **018000 974545 opción 4.**

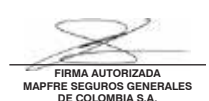
Para impresión de la póliza con los datos actualizados ingrese a [www.mapfre.com.co](http://www.mapfre.com.co)

EN CASO DE SINIESTRO COMUNÍQUESE A:



Nacional: **018000 519 991**

Bogotá: **307 7024 Celular: #624**



Defensor del Consumidor Financiero: [manuelg.rueda@gmail.com](mailto:manuelg.rueda@gmail.com)

Descripción	Fecha a partir de la cual se utiliza	Código Compañía	Tipo de Documento	Ramo	Código de forma
Certificado Condiciones	01/04/2014	1326	P	55	VTE-481-Sep/12

VERBODEN TOEGANG TOT DEZE DOCUMENTEN